

RESOLUCIÓN N° 9374

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Santiago, 11 de noviembre de 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en lo pertinente; en la Resolución N°9149 de 06 de febrero de 2015, del Servicio de Cooperación Técnica y sus modificaciones y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece: *“Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.*

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros”.

2. Que, sin perjuicio que la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública no son aplicables al Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), toda vez que éste no forma parte de los Órganos de la Administración del Estado, tal como lo ha establecido la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 9.490 de 1996, 37.948 de 2004, 49.263 de 2005 y 26.023 de 2008; con fecha 16 de agosto de 2011 se dictó la Resolución N° 8749, que aprobó la primera Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Cooperación Técnica.

3. Que el Instructivo Presidencial N°007 de fecha 06 de agosto del 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central *“revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.”*

4. Que el Instructivo Presidencial citado precedentemente establece en lo relativo a los Consejos de la Sociedad Civil: *“Los Consejos de la Sociedad Civil de los Órganos de la Administración del Estado constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación. Por lo anterior, se debe asegurar que esta instancia sea consultada en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria. Para ello se deberá establecer un mínimo de 5 sesiones ordinarias en el año, contemplando la posibilidad de los Consejos para autoconvocarse las veces que la mayoría simple de los miembros del Consejo respectivo decida...”*.

5. Que, a través de la Resolución N°9149 de 2015 de la Gerencia General de Sercotec y sus modificaciones, se estableció que el Consejo de la Sociedad Civil de Sercotec se regirá por el Reglamento elaborado por el Servicio de Cooperación Técnica -el que podrá ser modificado por la mayoría absoluta del Consejo, en conjunto de la aprobación del gerente general del Servicio de Cooperación Técnica-, que normará como principales materias: composición del Consejo; forma de elección del/la presidente/a y de los y las consejeros/as; modificaciones y/o reformas al Reglamento; funcionamiento, entre otros.

6. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, Sercotec ha estimado conveniente la creación de un “Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil para Sercotec”.

7. Y, atendido lo dispuesto en la letra a) del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos del Servicio,

RESUELVO:

Artículo único: Apruébase el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Cooperación Técnica:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SERCOTEC

Título I: Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°: El Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con los objetivos de Sercotec.

Artículo 2°: El Consejo de la Sociedad Civil de Sercotec, en adelante "el Consejo", será un órgano de apoyo al Servicio, de carácter consultivo -no vinculante-, autónomo en sus decisiones y tendrá como objetivo aportar a la discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de Sercotec.

El Consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes, promoviendo la participación ciudadana y considerando las visiones de las organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la micro y pequeña empresa, sobre las políticas, planes y programas de Sercotec.

Título II: Normas Generales

Artículo 3°: El Consejo estará integrado por 9 consejeros/as, representantes de entidades sin fines de lucro. Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo ser reelectos/as por un período.

El Consejo estará constituido por representantes de las siguientes instituciones:

- a) 4 representantes de federaciones y confederaciones gremiales de micro y pequeñas empresas.
- b) 2 representantes de federaciones y confederaciones de cooperativas de micro y pequeños/as empresarios/as.
- c) 1 representante de asociaciones gremiales regionales de micro y pequeñas empresas.
- d) 1 representante de organizaciones indígenas de micro y pequeños/as empresarios/as.
- e) 1 representante de asociaciones de mujeres micro y pequeñas empresarias.

Los/as representantes de organizaciones con domicilio en regiones diversas a la Metropolitana, podrán participar en las sesiones a través de videoconferencia, utilizando los sistemas disponibles en todas las direcciones regionales de Sercotec.

Los representantes de Sercotec en el Consejo serán:

- a) El gerente general de Sercotec.
- b) 1 secretario/a ejecutivo/a.
- c) 1 secretario/a de actas.

Los representantes institucionales serán designados por el gerente general de Sercotec y participarán en todas las sesiones del Consejo. La responsabilidad por la interlocución institucional será siempre de cargo del gerente general del Servicio o de quien éste designe para cada sesión en que el Consejo requiera su presencia.

El gerente general de Sercotec, o quien éste designe, deberá dar cuenta al Consejo, en cada sesión, sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados por el Consejo, y los acuerdos adoptados.

Artículo 4°: Las organizaciones mencionadas en el artículo 3°, al momento de inscribir una candidatura para integrar el Consejo, deberán designar un suplente para reemplazar al titular, en caso de ausencia o impedimento de éste, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros la causa de ausencia o impedimento, para la validez de los acuerdos del mismo.

Artículo 5°: Los representantes de las organizaciones citadas en el artículo 3° del presente Reglamento elegirán de entre sus miembros, por simple mayoría, al presidente/a del Consejo, en adelante “el/la presidente/a”, y a su subrogante, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos/as. No obstante, podrán continuar en sus cargos después del período indicado, hasta que se les designe reemplazante. La presidencia y la subrogación del Consejo no podrán recaer, en ningún caso, en algún/a funcionario/a de Sercotec.

Las atribuciones del/a presidente/a, entre otras, serán las siguientes:

- Representar al Consejo.
- Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Solicitar a Sercotec antecedentes que faciliten la labor del Consejo.
- Informar a Sercotec los acuerdos u opiniones del Consejo.
- Informar a Sercotec y a la sociedad civil del sector acerca del trabajo realizado por el Consejo al momento de revisar la cuenta pública del Servicio.

Artículo 6°: El Consejo contará con un/a secretario/a ejecutivo/a, que será designado/a por el gerente general de Sercotec y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Ser el vínculo entre Sercotec y el Consejo.
- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo requerimiento del/la presidente/a.
- Velar por el cumplimiento de la normativa que regula al Consejo.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7°: El Consejo contará con un/a secretario/a de actas, designado por el Servicio, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Llevar el registro de las sesiones del Consejo.

- Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- Publicar las actas de las sesiones del Consejo en la página web de Participación Ciudadana de Sercotec.

Título III: Del funcionamiento del Consejo

Artículo 8°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo sesionará en forma ordinaria al menos cinco veces al año.

El/la presidente/a podrá, por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de integrantes del Consejo, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se enviará citación a cada integrante con 10 días corridos de antelación a la fecha fijada para la sesión. Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el/la presidente/a fijará nueva fecha y solicitará al secretario/a ejecutivo/a que envíe las citaciones correspondientes.

Todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se llevarán a efecto en las dependencias de Sercotec.

El quórum necesario para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será igual o superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo en ejercicio.

La tabla de los temas a tratar será acordada en la sesión previa; no obstante, el/la presidente/a del Consejo podrá incorporar nuevas materias, ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo. En este último caso se deberá solicitar por escrito el/la presidente/a con 10 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión.

Con la finalidad de cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados, el Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo que estime necesarias.

El/la presidente/a del Consejo, por propia iniciativa o a petición de tres consejeros/as, podrá citar a las sesiones a quienes estime conveniente y no formen parte del Consejo, de acuerdo a las materias a tratar. Dichos participantes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9°: Los acuerdos del Consejo relativos a políticas públicas se adoptarán en forma consensuada. Los acuerdos relativos a la operación del Consejo deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio; en tanto que las materias referidas a la modificación del presente Reglamento deberán contar, además, con la aprobación del gerente general del Servicio, expresada a través de la modificación de la Resolución que lo contenga.

En el caso de no existir consenso o acuerdo respecto de temas relacionados con alguna política pública, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo. En caso de empate, dirimirá el/la presidente/a del Consejo.

Título IV: De la elección de consejeros/as

Artículo 10°: Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil se elegirán mediante sufragio entre los representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer de Sercotec, inscritos en el registro de organizaciones postulantes.

Para participar en el proceso electoral, las organizaciones deberán estar inscritas en el registro de organizaciones sin fines de lucro de Sercotec. Si no están inscritas, deberán hacerlo en el registro que abrirá el Servicio en su sitio web (www.sercotec.cl) al menos dos meses antes de una elección.

Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de las instituciones inscritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 11°: Tres meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as consejeros/as, se deberá conformar una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de ellos serán elegidos por sorteo entre los consejeros/as y uno/a será designado por el secretario ejecutivo con la aprobación del Consejo.

Artículo 12°: La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en el sitio web de Sercotec, y fijará un periodo de dos semanas para la inscripción de nuevas organizaciones que quieran participar en el proceso electoral, y una semana para la revisión de la documentación recibida de las organizaciones.

Las organizaciones sin fines de lucro se deberán inscribir mediante formulario electrónico publicado en el sitio web del Servicio.

Para su acreditación, deberán presentar el certificado de vigencia de la organización.

Artículo 13°: Finalizado el plazo de inscripción de organizaciones, se publicará en el sitio web institucional el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral.

Artículo 14°: Las organizaciones que figuren en el padrón publicado por Sercotec podrán inscribir sus candidatos/as en un plazo de 10 días hábiles desde su publicación.

Artículo 15°: Las candidaturas serán inscritas por el representante legal de la organización sin fines de lucro, en el formulario de inscripción electrónico que se publicará en el sitio web de Sercotec.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar un/a candidato/a y a designar a un/a suplente de éste/a, en caso de resultar elegido/a. Para inscribir una candidatura se exigirán los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la organización que representa.
- b) Nombre, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico del/la candidato/a.
- c) Nombre, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico del/la suplente.
- d) Nombre, RUT, cargo, teléfono y correo electrónico del/la representante de la organización para los efectos de votación.

Artículo 16°: Forma de votación.

- a) Las elecciones tendrán lugar en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el cierre de la inscripción de candidatos/as.
- b) La votación se realizará de forma electrónica a través del sitio web de Sercotec, que deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto.
- c) En el sitio web, el representante habilitado para votar de cada organización encontrará el nombre de todas las candidaturas presentadas. Cada organización tendrá derecho a un voto.
- d) En cada voto figurarán los nombres de las y los candidatos ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, debiendo cada votante marcar una (1) preferencia en cada una de las cinco categorías de instituciones.
- e) Cerrada la votación, la Comisión Electoral realizará el escrutinio de los votos. El resultado se incorporará en un acta que se entregará al gerente general de Sercotec y se archivará como documento público.
- f) La Comisión Electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos electos, que serán quienes obtengan las primeras mayorías individuales de cada categoría.
- g) En caso de empate entre dos o más candidatos, se considerará con mayor votación al candidato presentado por una organización que cuente con personalidad jurídica más antigua.
- h) En un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la definición de los/las candidatos electos, Sercotec publicará el resultado de la elección en el sitio web institucional.

Artículo 17°: No podrán ser consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario/a o prestar servicios para Sercotec.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones o cargos públicos, o hallarse condenado/a por crimen o simple delito.

Artículo 18°: Los/as consejeros/as cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Ser inhabilitado/a para el ejercicio de funciones o cargos públicos, o ser condenado/a por crimen o simple delito.
- d) Ser elegido en un cargo de elección popular.
- e) Fallecimiento.
- f) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.
- g) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- h) Dejar de ser miembro de la organización a la que representa.

Artículo 19°: En caso de cesación de algún/a integrante por alguna causal establecida en las letras precedentes, este/a deberá ser reemplazado/a por quien haya obtenido la siguiente mayoría en la respectiva elección.

Título V: De la reforma del presente reglamento

Artículo 20°: El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, y deberá contar además con la aprobación del gerente general del Servicio, expresada a través de la modificación de la Resolución que lo contenga. La interpretación del presente Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo y en el evento de no existir consenso sobre la materia, al gerente general de Sercotec.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: La primera elección de consejeros/as, correspondiente al año 2016, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por el gerente general de Sercotec.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BERNARDO TRONCOSO NARVÁEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Distribución:

Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales

Fiscalía

Unidad de Auditoría Interna

Gerencia de Programas

Gerencia Desarrollo

Gerencia de Administración y Finanzas

Gerencia de Personas

Gerencia de Tecnología y Sistemas

Gerencias de Centros de Desarrollo de Negocios

Direcciones Regionales de Sercotec